

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS BONIFACIO VILLALOBOS y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00107-00

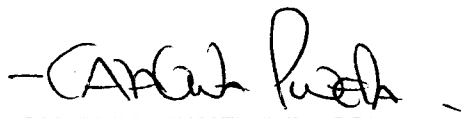
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. Conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 162, concordante con el artículo 163 del C.P.A.C.A., la parte demandante deberá precisar e individualizar con claridad las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Respecto del "*daño virtual*" cuyo reconocimiento solicita (folio 10), aclare a qué tipología del daño se refiere y lo solicitado por el mismo.
 - b. En cuanto a los "*principios de reparación integral y equidad del daño*" que cita (folio 12), debe precisar las medidas restaurativas que pretende.
2. Según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 162 del C.P.A.C.A., debe estimar razonadamente la cuantía explicando por qué la tasó en 15 SMLMV (folio 26), debiendo dar aplicación al artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería al abogado HERNANDO BERMÚDEZ SALAZAR, como apoderado de la parte demandante en los términos y forma de los poderes conferidos obrantes a folios 1 a 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 34 del 9 de agosto de 2017.
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario